

Constancia. El término para efectos de subsanar la demanda corrió entre el 13 y hasta el 19 de marzo de 2024. No se recibió escrito con esa finalidad.

Armenia Quindío, abril 1° de 2024.

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Yady Marcela Arias Loaiza

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Alejandra María Toro López y Otros
Demandados: Juan López Grajales y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2024-00052-00

Abril primero (1°) de dos mil veintitrés (2024)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, la parte actora no se ocupó en subsanar el defecto formal anotado en la decisión que dispuso inadmitir la demanda.

En consecuencia, se abre paso el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para inicio de proceso verbal de resolución de contrato identificada en la referencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaria, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 47 del 02-04-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a0ecc35628283ced6e9b4c9ad4f844b5bcb8688985c2cacfae248529eccf1a**

Documento generado en 29/03/2024 10:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>